

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Francisco Javier Jiménez Cano**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona jurídica denominada **Toka Internacional S.A.P.I. de C. V.**, por conducto de su apoderada general para actos de administración limitado **Itzel Guadalupe Viruell Barajas**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato de conformidad con el poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Al requerir la "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA ADQUIRIR



GASOLINA, DIESEL Y DESPENSA” convocó a personas físicas y morales a presentar propuestas para la prestación de dichos servicios, es por lo que, a partir del día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, se publicaron las bases de la Licitación Pública Local LPL-CEDHJ-010-2022 en la página web de la CEDHJ la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Con fecha 22 de febrero de 2022, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 25 de febrero de la misma anualidad, se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y se dejó registro de constancia de participantes; sin embargo, en acta de presentación de propuestas, al recibir una sola propuesta por parte de participantes, se declaró desierta la Licitación Pública Local, referida en el punto inmediato anterior, esto de acuerdo a lo señalado en el punto 34.1 incisos VI y VII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, por lo cual se acordó emitir una nueva convocatoria;

Con fecha 25 de febrero de 2022, se publicó la Licitación Pública Local LPL-CEDHJ-017-2022, para la “Adquisición de Servicios de Suministro de Vales de Papel y Emisión de Tarjetas Electrónicas para Adquirir Gasolina, Diesel y Despensa”, al haberse recibido una sola propuesta, en acta de apertura de propuestas se declaró desierta la licitación Pública Local en comento; acordándose que el procedimiento a desarrollar sería conforme a lo señalado en el punto 34.1 incisos VI, VII y VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;

Que la titular de la Dirección Administrativa procedería adjudicar directamente la adquisición de los Servicios de Suministro de Vales de Papel y Emisión de Tarjetas Electrónicas para Adquirir Gasolina, Diesel y Despensa, considerándose para ello las Bases de las convocatorias de las Licitaciones Públicas mencionadas en puntos anteriores; lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.1 inciso VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;

En virtud de lo anteriormente señalado se cuenta en relación al suministro de tarjetas de vales de despensa para el personal de la CEDHJ con cotizaciones, de los proveedores Mis Métricas S.A.P.I. de C.V., con bonificación del 0.65%, Toka Internacional S.A.P.I. de C.V. con bonificación del 0.85%, Edenred México S.A. de C.V. con cobro de comisión del 2% más I.V.A.; de igual forma en relación al suministro de tarjetas por dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel para el parque vehicular de la CEDHJ se tienen las cotizaciones de los proveedores Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., con cobro de comisión del 2% más I.V.A., Edenred México S.A. de C.V. con cobro de comisión del 3.5% más I.V.A. y Efectivale S. de R.L. de C.V. con cobro de comisión del 5% más I.V.A.;

Una vez analizadas las cotizaciones el proveedor Toka Internacional S.A.P.I. de C.V. es el que oferta el mejor precio tanto para la adquisición del suministro de vales de despensa para el personal de la CEDHJ como para el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la CEDHJ; por lo cual la titular de la Dirección Administrativa y Secretarías Técnica del Comité de

Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera conveniente adjudicar al proveedor Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., la adquisición del suministro de vales de despensa para el personal de la CEDHJ como para el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la CEDHJ; por lo que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento el presente tiene como propósito fundar y motivar el siguiente:

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DA/CEDHJ/003/2022 PARA EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE VALES DE DESPENSA PARA EL PERSONAL DE LA CEDHJ, Y SUMINISTRO DE TARJETAS PARA DISPERSIÓN DE COMBUSTIBLE TANTO PARA GASOLINA Y DIESEL, PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DE LA CEDHJ.

PRIMERO.- Adjudíquese de forma directa al proveedor Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., del suministro de vales de despensa para el personal de la CEDHJ con bonificación del 0.85%, así como el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la CEDHJ, con cobro del 2% más I.V.A., de conformidad con lo determinado en los artículos 72 punto 1 fracción VIII, 73 punto 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el 34 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

SEGUNDO.- Ríndanse los informes correspondientes al Comité de Adquisiciones de esta Defensoría Pública y al Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Notifíquese al Director Jurídico e instrúyase para efectuar el contrato correspondiente.

CUARTO.- Realícense las gestiones administrativas correspondientes para su publicación en la página Web de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

QUINTO.- Cúmplase.

Atentamente
Nayeli Sofía Gómez Rodríguez
Directora Administrativa.

h) Ahora bien, en pleno instrucción, esta Unidad de Asuntos Jurídicos al efecto se efectúa el presente contrato.

II.- Declara “La Proveedoradora”:

a) Ser una persona moral con actividades económicas de comercio de realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar de previsión social y/o vales de despensa entre otros; con RFC TIN090211JC9,

con domicilio fiscal en calle Montemorelos 3831.A, colonia loma bonita, municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086;

- b) Quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral clave de elector: VRBRIT89121214M700; CURP: VIBI891212MJCRRT08;
- c) Cuenta con números telefónicos: Oficina: 3332080390; correo electrónico: blanca.chavez@toka.mx;
- d) Su representada se encuentra debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y su constitución se formalizó originalmente en póliza 52 del fecha 11 de febrero de 2009 con la denominación Toka Investmen S.A.P.I. de C.V.; con fecha 02 de junio de 2015, mediante testimonio público número 45,157 pasado ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en donde se resolvió en su cláusula segunda el cambio de denominación por Toka Internacional S.A. de C.V.;
- e) Su objeto social es: la realización habitual y profesional de del manejo de fondos de dispersión para efectos de dispersión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, regalo y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio" y/o "tarjetas de prepago" y/o "monederos electrónicos" "tarjetas de debito tipo dos" y/o "cualquiera otras análogas o autorizadas por el legislación aplicable;
- f) Mediante testimonio público 13,356 de fecha 14 de agosto de 2020, pasado ante la fe del licenciado Guillermo Loza Ramírez, notario público titular 10 de la primera demarcación notarial de la entidad federativa de Nayarit, México, en donde se acredita de igual forma el poder general para actos de administración limitado, por lo que, su representante cuenta con la legitimación para comparecer a la celebración del presente instrumento, facultades que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- g) Que proporciona su correo electrónico Itzel.viruell@toka.mx;
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;
- i) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Conveni o
Scotibank	Nacional	01003392252	04432001003392252	

- j) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;

d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Provedora” a efecto de que ésta proporcione lo correspondiente:

- *Suministro de vales de despensa para el personal de la CEDHJ con bonificación del 0.85%;*
- *Así como el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la CEDHJ, con cobro del 2% más I.V.A.*

Lo anterior derivado de la **resolución de adjudicación** de fecha 16 de marzo de 2022 relativa a las Licitaciones Públicas Locales LPL-CEDHJ-010-2022 y LPL-CEDHJ-017-2022 “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA ADQUIRIR GASOLINA, DIESEL Y DESPENSA**” así como sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, “La Provedora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como también a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la Licitación Pública antes mencionada, sus cotizaciones y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios profesionales prestados, será hasta por un costo por comisión de los siguientes servicios:

1. **Del 0.85%** por suministro de vales de despensa para el personal de la CEDHJ;
2. **Del 2% más I.V.A.** por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la CEDHJ.

El Participante NO aceptó la retención del 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación

de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su anexo 8 referido en las Bases de Licitación.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Provedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso i) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Provedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Provedora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Provedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Provedora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Provedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Provedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Provedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Provedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, la CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Provedora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Provedora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

"La Provedora" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "La CEDHJ", así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Provedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste, excepto las cantidades que resulten en términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y no excederá del día 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós, fecha en la cual "La Provedora" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a "La CEDHJ".

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "La Provedora" deberá regresar a "La CEDHJ" cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"La CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "La Provedora" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si "La Provedora":

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Provedora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Provedora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La Provedora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Provedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Provedora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La Provedora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Provedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Provedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Provedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con

especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos derivados de la licitación pública de la cual deriva el presente contrato y sus anexos, forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de marzo de 2022.

“La Proveedora”



Itzel Guadalupe Viruell Barajas
Apoderada general

“La CEDHJ”



Francisco Javier Jiménez Cano
Representante legal

Testigos



Nayeli Sofía Gómez Rodríguez



Ignacio Vázquez Lamas

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 10 diez páginas incluyendo la presente, celebrado el día 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo precisamente a partir del día de su firma y hasta el 31 de julio de 2022, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona jurídica Toma Internacional S.A.P.I. de C.V.